



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, 13 de septiembre del dos mil veintidos (2022),. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que, se solicitó vincular al presente proceso al señor JULIO CESAR AYALA HINCAPIE, identificado con C.C.18.602.894, como actual propietario del vehículo. SIRVASE PROVEER.

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, 13 de septiembre del dos mil veintidos (2022),

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2135

Radicado No. 666824003002-2022-00445-00 Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual de CATALINA SERNA ARRAZOLA VS LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZÓN Y GESTIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES VILLAMIZAR Y ASOCIADOS S.A.S

El art. 61 del Código General del Proceso establece: *“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

De conformidad con la norma en citada y los argumentos que el señor JULIO CESAR AYALA HINCAPIE, identificado con C.C.18.602.894, como actual propietario del vehículo, y teniendo en cuenta que para la fecha de ocurrencia de los hechos el propietario del vehículo era la sociedad Gesones y Alianzas empresariales y para la fecha de la presentación de la demanda el propietario del vehículo es la persona en mención, en cuenta el despacho la necesidad de vincular como litis consorte necesario al señor JULIO CESAR AYALA HINCAPIE .

RESUELVE

Primero: Vincúlese al presente proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual de CATALINA SERNA ARRAZOLA VS LUIS HUMBERTO ANGARITAGARZÓN Y GESTIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES VILLAMIZAR Y ASOCIADOS S.A.S a JULIO CESAR AYALA HINCAPIE, identificado con C.C.18.602.894 en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.

Segundo: Notifíquese personalmente este auto al JULIO CESAR AYALA HINCAPIE, identificado con C.C.18.602.894, haciéndole entrega de copia de este auto, del auto que admitió la demanda, de la demanda y subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar David Alvear Becerra
OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 156 del 14-09-2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b658a4ce5b742e3d95355e3cbf7aeaab57e0bbab82000f527bc90a41d8b3dfc**

Documento generado en 13/09/2022 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>